

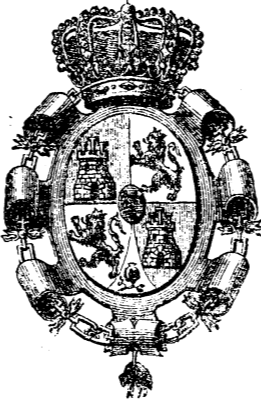
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en el solemne acto de la adoracion de la Santa Cruz, en los divinos oficios del Viernes Santo, ejerciendo su Real clemencia para con los reos de homicidio Domingo Gasteleoya, Estanislao de la Vara y Fraile, José Eduardo Tomasini, Antonio Jimenez Blanca, Manuel Sanchez Navarrete y Pascual Valero y Sanz, cuyas causas penden en las Audiencias de Burgos, Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia, se ha dignado indultar al primero de la pena de muerte á que se hallaba condenado por sentencia de revista, y conceder igual gracia á los demas en el caso de que se les imponga dicha pena por ejecutoria, conmutándola á todos ellos por la de cadena perpétua.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4º.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 14 de Marzo último lo que sigue:

«Visto lo expuesto por ese Ministerio en 29 de Enero último con motivo de haberse negado el facultativo castrense Don Manuel Lucas Hernando á reconocer el quinto por la provincia de Granada, José María Camacho, fundándose en que no se presentó el expediente justificativo de las dolencias que decía padecer; y considerando que el mozo en cuestion no pudo presentarlo porque ningun facultativo le habia asistido, ni encontraba testigos que declarasen la certeza de sus padecimientos; la Reina (Q. D. G.), deseandole evitar que ofrezca dificultades la declaracion del reconocimiento, y facilitar al propio tiempo la resolusion de los casos que ocurran de igual naturaleza, se ha servido disponer que á la regla 3ª, artículo 9º del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar, recientemente aprobado, se añadan las palabras siguientes: «ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. como adiccion al reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último, y para que sirva de regla general en los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Sanidad.—Negociado tercero.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con la propuesta que remite V. S. en 22 de Enero último á favor de varias personas que se distinguieron por sus servicios en esa capital durante la existencia del cólera morbo, se ha servido resolver que por el Ministerio de Estado se proponga á los comprendidos en la consulta remitida para las gracias que la misma expresa. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que se publique en la Gaceta la memoria de los actos filantrópicos

de esa ciudad durante la epidemia, escrita á virtud de acuerdo del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad entregada en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional con destino á los heridos de Julio.

Rs. vn.

Sr. Jefe de de la Guardia civil de Pamplona. 49

Madrid 4 de Abril de 1855.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia, Secretario.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Las juntas generales de ganaderos del reino, en cumplimiento de las leyes y del Real reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1854, se celebrarán el presente año en esta corte en la casa de la Asociacion general, calle de las Huertas, núm. 30, dando principio el día 25 del corriente Abril, á las diez de la mañana, y serán presididas en virtud de Real nombramiento por el Excmo. Sr. Marqués de Paredes del Rio y de Tolosa, individuo nato y ordinario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Lo que se hace saber á los ganaderos estantes y trashumantes que quieran asistir como vocales voluntarios á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo y acreditando las cualidades de reglamento, conforme al anuncio publicado con fecha 24 de Febrero por los Sres. Gobernadores de las provincias en sus Boletines oficiales.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio de la Real persona ó del Estado que les impida asistir personalmente, pueden enviar sus apoderados á que se enteren de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y expongan lo que conceptuen conveniente. Madrid 7 de Abril de 1855.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por D. Perfecto Acosta, vecino de esta capital, se ha presentado escrito en este día denunciando un escorial plomizo, sito en el Escorial, término de Fuencaiente. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiéndole á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes. Ciudad-Real 4 de Abril de 1855.—Mariano Castillo. F

D. Mariano Castillo, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por D. Francisco Vazquez, vecino de esta capital, se ha presentado escrito en este día denunciando un escorial plomizo, sito en el Robledillo de Doña Catalina, término de Fuencaiente. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiéndole á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes. Ciudad-Real 4 de Abril de 1855.—Mariano Castillo. G

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Mateo Navarro Zamorano, Gobernador de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. y del juzgado de Hacienda de la misma da fe. Hago saber, que habiéndose mandado por la Excelentísima Audiencia proceder á la formacion del expediente y nueva subasta de la escribania numeraria de Villarubia de Santiago, partido de Ocaña, retasada que ha sido en 3600 rs. vn., he acordado, segun lo prevenido en Real decreto de 7 de Mayo de 1852, se haga la doble subasta en mi audiencia y en el juzgado de Ocaña el día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicacion en la Gaceta, de diez á doce de su mañana; teniendo entendido los licitadores que no se admitirá postura que no llegue á la cantidad de su retasa, y que el remate no tendrá efecto hasta que merezca aprobacion de la superioridad. Dado en Toledo á 31 de Marzo de 1855.—Mateo Navarro Zamorano.—Por mandado de S. S., José María Gallego. R

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

D. Antonio Suarez Tovar, abogado del ilustre colegio de esta capital y Gobernador de esta provincia. Hago saber, que declarada útil y necesaria la provision de la escribania numeraria vacante en Arroyo del Puerco por defuncion de D. Bernardo Valcarcel de Neira que la sirvió, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 3000 rs. en que ha sido tasada vitaliciamente, bajo las condiciones del pliego formado por la Administracion principal de Hacienda pública, y conforme á las disposiciones del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno y ante el Juez de primera instancia de esta capital á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Cáceres 3 de Abril de 1855.—Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra Pino.

Pliego de condiciones.

- 1ª La subasta será en venta vitalicia.
- 2ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 3000 rs. vn., que es el presupuesto que se fija como tipo.
- 3ª Tampoco se admitirá postura al que fuere deudor á la Hacienda, ó menor de 25 años.
- 4ª Los licitadores deberán afianzar el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, ingresando su importe en la Caja-depósito de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate; en la inteligencia de que los que no la presten no adquieren derecho alguno al oficio.
- 5ª La adjudicacion del remate se reserva para el licitador en quien recaiga Real nombramiento.
- 6ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento habrá el interesado el pago total del precio del remate en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia; y si trascurriese este término sin que lo efectuase, quedará nulo el nombramiento, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cumplir la responsabilidad de que habla la condicion siguiente.
- 7ª El primer rematante y los que por su falta amparen aquel, serán responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de la fianza y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicare en el primer remate.
- 8ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel.
- 9ª Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente en el acto en que se verificó el remate.

Cáceres 2 de Abril de 1855.—Antonio Grande. A

D. Patricio Sanchez, Alcalde constitucional de este lugar.

Hago saber, que habiendo comparecido ante mi autoridad Luisa Bellá, de este domicilio, en demanda de juicio de paz por su dote y arras contra su marido Juan Bautista Giner, cuyo paradero se ignora, he acordado se le cite al efecto por medio del Boletín oficial de la provincia y de la Gaceta de Madrid, para que llegando á su noticia se presente por sí ó por medio de apoderado bastante á la celebracion de dicho juicio y dentro del preciso término de tercero dia si reside en esta provincia, ó dentro de ocho en otro caso; apercibiendo de que se dará por celebrado el juicio por su incomparecencia, y como lo demas que haya lugar contra el mismo. Rogué Corbera 30 de Marzo de 1855.—Patricio Sanchez.—Por su mandado, José R. Sanchez. M

D. Manuel María Rodriguez Escosura, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido en la provincia de Valencia &c.

Hago saber, que en dicho juzgado se halla vacante una plaza de alguacil servida inderinatamente por Cayetano Roig. Por tanto, los que adornados de los requisitos legales aspiren á su obtencion, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del referido juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dado en Alberique á 31 de Marzo de 1855.—Manuel María Rodriguez Escosura.—Francisco Jaura. E

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de contabilidad se saque á pública subasta la construccion de dos hileras dobles de estanteria y el arreglo y armazon de la que se ha de conducir de los partidos de Trujillo y Plasencia para la colocacion de libros y papeles del archivo de las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber, que el día siguiente á los 30 de la publicacion de este anuncio en la Gaceta se celebrará en esta capital, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Gobernador la subasta y remate por proposiciones en pliegos cerrados con sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion; advirtiéndose que no serán admitidas las que no esten arregladas al modelo de que se hace mérito mas adelante. Cáceres 2 de Abril de 1855.—Domingo Fernandez Monjardin.

PLIEGO DE CONDICIONES que forma esta Contaduría para la subasta de dos hileras dobles de estantería, que han de construirse en el archivo de las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y arreglo y colocación de la que ha de trasladarse de los de Plasencia y Trujillo, conforme al presupuesto formado en 22 de Octubre de 1853 aprobado por la Direccion general de contabilidad en 15 de Abril de 1854.

- 1ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1040 rs. á que asciende el importe de las obras segun el referido presupuesto.
- 2ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada.
- 3ª Para ser admitido á la licitacion será preciso que á la proposicion acompañe carta de pago que acredite el depósito de 300 rs. en la Caja de la Tesoreria de esta provincia, los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedare el remate despues de aprobada la obra.
- 4ª Igual devolucion se hará á las personas á quienes por no ser sus proposiciones ventajosas para la Hacienda no se les adjudicara el remate.
- 5ª Se dará principio á la obra, por el licitador que haga mejor proposicion, á los cuatro dias de comunicarsele la aprobacion del expediente de subasta, que deberá serlo por la Direccion general de contabilidad de Hacienda pública; y si no llenase este requisito, perderá la cantidad depositada en Tesoreria.

6ª Los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor condicion para que ofrezcan toda seguridad y ventajas con el fin de evitar posteriores reparaciones.

7ª La obra se dará concluida dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que principie.

8ª El pago de la cantidad en que quede el remate se efectuará por terceras partes; la primera al empuzarse la obra; la segunda al llevarse mediada, y la tercera despues de terminada y reconocida por el perito que designare el Contador que suscribe. Al pago de los respectivos plazos ha de preceder la consignacion y orden de la Direccion general del Tesoro, á cuyo fin se presupondrá el abono en la relacion de obligaciones de la provincia.

9ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; y en el caso de que apareciesen dos ó mas iguales, se abrirá en el acto por el término de media hora, solo entre los que hayan presentado estas, nueva subasta en iguales términos que la que se anuncia.

10. El presupuesto que se cita en la condicion primera estará de manifiesto en esta Contaduria para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen en la tramitacion del expediente.

12. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por la demora en el servicio, como asimismo el exceso del gasto que hubiere si la obra tuviere que hacerse por cuenta de la Hacienda.

En todos estos casos se procederá por la via de apremio, conforme á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cáceres 2 de Abril de 1855.—Domingo Fernandez Monjardin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga en debida forma y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido por la Contaduria de Hacienda pública de Cáceres en 2 de Abril de 1855 á verificar la obra de estanteria que debe hacerse en el archivo de las oficinas de Hacienda pública de la misma provincia, conforme al presupuesto de que habla la condicion décima del mismo pliego de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de..... (en letra), quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Se halla vacante una plaza de Relator de este superior Tribunal por fallecimiento de D. Blas Ureña que la servia. Los que habiendo sido Relatores, y hallándose comprendidos en los arts. 1º y 3º de la Real orden de 16 de Enero de 1848 aspiren á obtener dicha vacante, dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaria de esta Audiencia dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que, trascurrido este término, no se admitirán, y se procederá á la provision de dicha plaza con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas.

Oviedo 2 de Abril de 1855.—Por acuerdo de S. E. el Tribunal pleno, Juan de la Escosura Hevia, Secretario. N

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de Hacienda pública de esta provincia, dictada ante mí por la escribania mayor de mi cargo, se cita y emplaza, para que en el término de 30 dias presente en dicho juzgado la persona en cuyo poder se hallen dos cartas de pago, una expedida en 5 de Mayo de 1854 con el núm. 408, de la Tesoreria, á favor de D. Tomas de la Calzada, por 450,000 rs. que anticipó á esta Tesoreria; y la otra idem núm. 109, á favor del Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martinez, por igual cantidad de 450,000 rs. Y para su notoriedad se inserta el presente. Sevilla 27 de Marzo de 1855.—José Garcia Leconte. 781-2

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Pedro Diaz y Alonso Estéban, para que en el término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen en este juzgado con los documentos que acrediten aquel; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 8 de Marzo de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—José María de la Corte. 797

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Baes por Juan Martín Blanco, para que en el término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado con los documentos que acrediten su accion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Huelva 8 de Marzo de 1855.—Benito Calero de Cáceres.—José María de la Corte. 798

